

# El Semanario de Luca

PARA INICIAR LA SEMANA INFORMADO & MOTIVADO



**La frase - El comentario - NotiLuca - Un concepto -  
La recomendación de la semana - El reto de la semana  
- Un trino - Humor**

@impuestosconbotas



www.impuestosconbotas.com

## LA FRASE



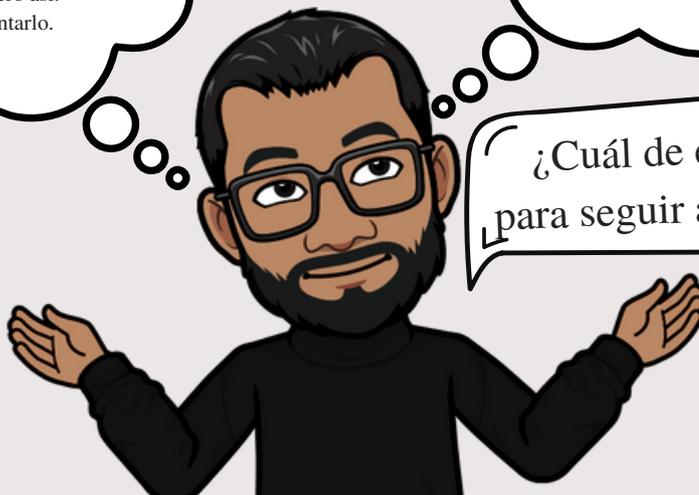
"Que tu meta hoy sea ganarle a tu mejor excusa.."

Anónimo

- Eso va a tomar mucho tiempo.
- Es que no se van a ver resultados inmediatos.
- Ya yo muero así. Mejor no intentarlo.

- Lo inicio la próxima semana
- Yo no soy bueno en eso
- No tengo dinero para eso y tampoco el tiempo.

¿Cuál de estas es tu excusa para seguir aplazando ese plan?



@impuestosconbotas



www.impuestosconbotas.com

# EL COMENTARIO

## *Todo esto es transitorio*

La reforma tributaria trajo consigo importantes reducciones en materia sancionatoria, este escrito por el que Luca no me paga es mi interpretación sobre estas, quiero resaltar la importancia de los términos para que puedas utilizarlas en favor de tu clientes, aunque tengo el leve presentimiento que estaremos corriendo el último día, como de costumbre.

**En primer lugar**, la reforma tributaria disminuyó de manera permanente el límite de las sanciones asociadas con el envío de información, pasando de 15.000 a 7.500 UVT, lo mismo sucedió con los porcentajes de sanción asociados a las conductas sancionables del artículo 651 del ET, pasando del 5% por no enviar, 4% por enviar con errores y 3% por enviar de manera extemporánea al 1%, 0.7% y 0.5% respectivamente.

Pero realmente quiero resaltar el párrafo transitorio que incorporó el Artículo 80 de la reforma tributaria al mencionado Artículo 651 del ET, en este se establece una sanción reducida al 5% siempre que:

- 1.No hayan notificado pliego de cargos o liquidación provisional.
- 2.Se presente o corrija la información antes del **1 de abril del 2023**.

Este párrafo transitorio es una maravilla por la siguiente razón:

La sociedad Iniciando el año hablando de sanciones SAS, se encuentra extemporánea en el envío de la información exógena del periodo gravable 2021, luego de depurar la información excluyendo los datos que se encuentran reportados en diferentes formatos como maravillosamente, extraordinariamente, magníficamente, claramente, perfectamente, lo manifiesta el nuevo Parágrafo 2° del artículo 651 del ET, la base para determinar la sanción es de \$ 1.000.000.000, sanción que usted calculará y reducirá así:

$$\$ 1.000.000.000 \times 0.5\% = \$ 5.000.000 \times 5\% = \$ 250.000$$

En este caso, usted sólo tendrá que liquidar la sanción mínima que para el año 2023 es de \$ 424.000, razón por la cual no hay necesidad de aplicar la segunda reducción del Artículo 640 del ET, pero siempre que lo necesite y cumpla con los supuestos del 640, también podrá aplicar esa segunda reducción toda vez que la norma transitoria no lo prohíbe.

Le recuerdo, para poder hacer uso de esta maravilla usted no puede esperar que le notifiquen pliego de cargos, tiene que actuar con prontitud y recuerde: no hay nada más probable en esta vida que la muerte y el pliego por no enviar información exógena a la DIAN.

**En segundo lugar**, el Artículo 91 de la reforma tributaria incorpora de manera transitoria una tasa de interés moratoria que equivale al 50% de la tasa de interés "normal", es decir, a la del artículo 635 del ET.

Hasta la semana pasada, al ingresar al Recibo oficial de pago 490 el portal no calculaba de manera automática la reducción, por tal razón había que aplicarla de manera manual, ojalá calcule la reducción pronto.

Pero lo que quiero resaltar es justamente su transitoriedad, mencionando los siguientes elementos:

- 1.Aplica para obligaciones tributarias y aduaneras, es decir, todos los impuestos administrados por la DIAN.
- 2.La obligación debe pagarse totalmente hasta el **30 de junio de 2023**: Aquí necesito desahogarme con varios comentarios de situaciones que generaran debates en las próximas semanas.

Claramente la norma se refiere al pago de la obligación, recuerda que este puede darse con pago efectivo (ir al banco o transferir por PSE), pero también puede realizarse utilizando otro medio de extinguir la obligación, la compensación, y en esta tienes que tener en cuenta lo siguiente:

- El saldo a favor tiene que ser nuevo, no puede ser viejo. El inciso segundo del artículo 91 de la reforma, al que estoy haciendo referencia en este segundo beneficio transitorio, dejó claro que el saldo a favor objeto de la compensación debe generarse entre la

@impuestosconbotas



www.impuestosconbotas.com

entrada en vigencia de la reforma tributaria y el 30 de junio de 2023.

Mi interpretación del límite inicial, es decir, la fecha de entrada en vigencia es que esta es el 13 de diciembre del 2022, fecha en la que se publicó en el diario oficial la Ley 2277 (ver aquí), toda vez esta es una norma sancionatoria o procedimental con vigencia inmediata.

- No importa la fecha en la que realices la solicitud de la devolución del saldo a favor (que se compensará) y tampoco la fecha del acto administrativo de la DIAN en el que concede la devolución y/o compensación, lo que importa es que el saldo a favor "nazca" dentro del **13 de diciembre de 2022 y el 30 de junio de 2023**. Este segundo punto está sustentado en el artículo 803 del ET, reiteradas sentencias del Consejo de Estado y reiterada doctrina de la DIAN, para no ser extenso solo me remitiré a lo mencionado (a la luz de la reducción de sanción que trajo la reforma tributaria 2155 del 2021), en el famoso Oficio 569 del 15 de diciembre del 2021 en el que la DIAN concluyó: *"inclusive cuando la solicitud de compensación y/o el acto administrativo que la apruebe sean posteriores al 31 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que: i) el pago exigido por el artículo 45 ibídem se dio en la oportunidad prevista por la Ley, ii) la solicitud de compensación (así como la resolución que la apruebe) no desconoce la fecha de pago mediante saldos a favor, contemplada en el artículo 803 del Estatuto Tributario, y iii) la resolución de compensación determina (o si se quiere, formaliza) la procedencia para efectuar el cruce de saldos a favor y a cargo del contribuyente, ya que la compensación opera ipso iure."*
- Cabe recordar que el párrafo citado hace referencia al 31 de diciembre de 2021, toda vez que ese fue el plazo que la Ley 2155 de 2021 estableció como límite para pagar con el beneficio de reducción de sanción en su momento, es decir, el equivalente hoy al 30 de junio de 2023.

Concluyo este segundo punto de la siguiente forma: no importa cuando hagas la solicitud de la devolución a la DIAN y cuando está la apruebe, lo único importante es que el saldo a favor nazca o se genere dentro de las fechas mencionadas para acceder a la reducción.

3. Adicionalmente a las opciones anteriores (pago y compensación), también puede hacer uso de la facilidad o acuerdo de pago para obtener el beneficio de la reducción, pero para esto usted debe radicar la solicitud de la facilidad a más tardar el **15 de mayo de 2023** y esta deberá suscribirse hasta el **30 de junio de 2023**.

Así las cosas, para hacer uso de esta opción de pago el balón está en sus pies y necesita patearlo a la DIAN, no deje esto para el último día porque cualquier cosa puede ocurrir.

Por todo lo anterior expuesto, usted podrá hacer el pago de las obligaciones con el pago efectivo hasta el 30 de junio de 2023, con la compensación en cualquier momento siempre que el saldo a favor se genere entre el 13 de diciembre de 2022 y el 30 de junio de 2023 y con los acuerdos de pagos solicitados hasta el 15 de mayo de 2023.

Es necesario resaltar que la norma no contempló un límite temporal inicial para las obligaciones, es decir, no importa si la obligación es anterior a la ley o posterior, incluso, podría ser una obligación presentada el 20 de junio de 2023 y pagada el 30 de junio de 2023, ahí también podrá aplicar la tasa reducida. Es más, no importa si usted se encuentra en proceso de cobro coactivo.

Por último, soy del parecer que usted no tiene que hacer un solo pago, usted podría cancelar una obligación de \$ 1.000.000 en dos o más pagos y en cada uno de ellos podrá aplicar la tasa reducida, toda vez que lo importante es que se paguen totalmente hasta el 30 de junio de 2023. Claramente y siguiendo con el ejemplo planteado, si solo realiza uno de los X pagos, no tendrá derecho a la tasa de intereses reducida aplicada al primer pago realizado, es decir, perderá el beneficio.

Se hizo extenso esto, por esa razón volveré el próximo lunes con los artículos 92 y 93 de la reforma. ¡Hasta entonces!

**Carlos Guerra.**

@impuestosconbotas



www.impuestosconbotas.com

# NotiLuca

Siempre con noticias frescas

Que gusto saludarte en este inicio de nuevo año, estaré todos los lunes compartiendo las 3 noticias mas importantes para iniciar la semana.



LIVE

NEWS

Siempre con noticias frescas

Luca, el reportero de los contas.



Nuevamente tendremos otra opción para reconocer el efecto en el impuesto diferido del "cambio de tarifa" en el impuesto de renta.

[Ver decreto aquí](#)



Aquí encuentras actualizados los estatutos tributarios municipales y los calendarios de muchos municipios del país.

[Ir a verlos](#)



43.26%  
Tasa de usura crédito de consumo, llega a porcentaje histórico.

[Ver](#)

@impuestosconbotas



www.impuestosconbotas.com

# UN CONCEPTO

Oficio DIAN 1455 del 25-11-2022

Ver oficio aquí



@impuestosconbotas



www.impuestosconbotas.com

## LA RECOMENDACIÓN DE LA SEMANA

Mañana encontrarás publicada nuestra parrilla de capacitaciones del primer semestre del 2023, encontrarás varias sorpresas que te gustarán, aprovecho para agradecerte si diligenciaste nuestra encuesta de la semana pasada, ha sido muy útil para todo el equipo.

Te anticipo que en enero tendremos los siguientes eventos:

1. Continua nuestra maratón de cierre con su tercer etapa, si aun no haces parte encuentra el detalle [aquí](#).
2. Si estuviste en la primera o la segunda maratón de Reforma Tributaria, tendremos una última sesión en vivo con invitados especiales y con la rifa de los libros de reforma en el cual soy coautor.
3. Tendremos una tercera maratón en vivo de reforma tributaria.
4. Tendremos el taller práctico para determinar la conveniencia del régimen simple de tributación.

Mañana nuestro equipo de sistema habrá actualizado la página con toda esta información de enero y de todo el primer semestre.

Este nuevo año mejoraremos sustancialmente con nuevas herramientas tecnológicas y la contratación de personal tu experiencia en nuestros eventos, pero quizá la noticia mas relevante es la implementación de nuestra metodología:

### LP + EI + PP0 + EP

Hemos decidido acompañar al ya conocido Paso a paso desde cero (PP0) por la lectura previa (LP), evaluación inicial (EI) y la evaluación posterior (EP).

Con esta nueva metodología aplicada a todo nuestros cursos, talleres y maratones, nos aseguraremos que el conocimiento se interiorice de mejor forma.

Tendremos muchas sorpresas para los suscriptores a este Semanario!



## EL RETO DE LA SEMANA

Organiza tus tareas de hoy, de la semana y del mes con cualquier aplicación que te haga más fácil la vida.

Yo utilizo ASANA, no me pagan por esta publicidad pero lo que me ha dado resultado te lo recomiendo sin pensarlo.



Ordena tu lugar de trabajo, el desorden físico ayuda a la procrastinación y la baja productividad, no inicies tu jornada de trabajo sin poner en orden tu espacio.

¡Esto incluye tu correo electrónico!  
Elimina esa cantidad de suscripciones que te llenan la bandeja de basura..

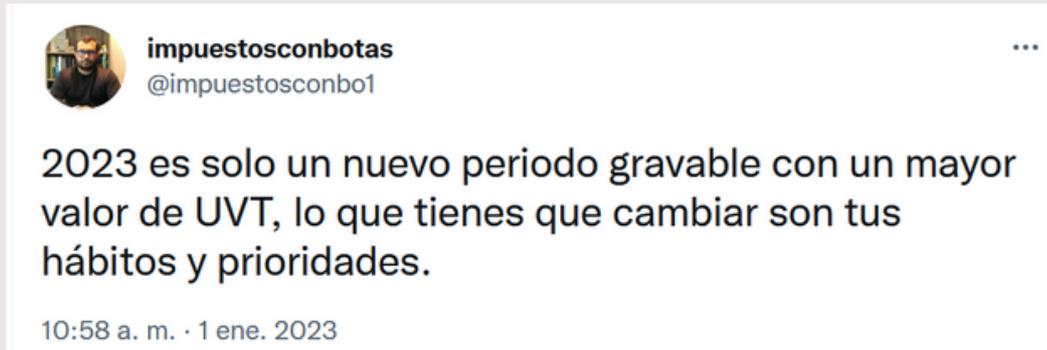


@impuestosconbotas



www.impuestosconbotas.com

## UN TRINO



Todas las semanas te compartiré los trinos que me llamen la atención y que te puedan interesar, a Carlos algunas veces le salen buenas ideas y este trino me parece importante para iniciar el año.

Si deseas un cambio tienes que hacerlo, no pensarlo o planearlo, necesitas ejecutarlo. Si te quedas con los brazos cruzados esperando que el sólo cambio de año lo haga por ti, ¡estás frito!

@impuestosconbotas



www.impuestosconbotas.com

## HUMOR

¿Por qué los contables siempre son tan calmados y metódicos?

– Porque tienen fuertes controles internos.

Gracias por esos aplausos!! ¡No me empujen, yo me salgo solito!



@impuestosconbotas



www.impuestosconbotas.com

Si me estás leyendo y aun no te has suscritos, te sugiero que lo hagas, porque tendrás grandes beneficios.

Nos vemos el próximo lunes...recuerda compartirme en tus redes sociales o grupos.

Suscribirte aquí



@impuestosconbotas

